

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Delegación provincial de Trabajo de León.—Decreto.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Requisitoria.
Cédulas de citación.

Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Suárez Fernández, vecino de Villablino, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primer instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laudelino Rubio Lodes, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Rojo González, vecino de Ambasaguas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Se-

gundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Patrocinio Mínguez Díaz, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Irineo Martínez Sarmiento, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Bañeza.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Cuevas Marcos, vecina de Los Llanos de Valdeón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

En el *Boletín Oficial del Estado* y en su número 553 de 27 de Abril del corriente año, se publica del Ministerio de Organización y Acción Sindical el siguiente

Decreto

«El Decreto de 29 de Febrero de 1936 y sus disposiciones complementarias, todas ellas referentes a los llamados obreros y empleados represaliados políticos, fué instrumento exclusivo de una política de odio y destrucción que el Movimiento Nacional ha superado con auténticos afanes de hermandad.

Desde el mismo día del alzamiento ha sido una realidad su inaplicación, consecuencia de ser el espíritu y la letra de dichas disposiciones totalmente incompatibles con los postulados esenciales del nuevo Estado. El hecho, sin embargo, de existir situaciones jurídicas creadas a su amparo y procedimientos en curso, exige que se dicten normas que permitan su definitiva liquidación.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros:

DISPONGO

Artículo 1.º Se consideran derogados y sin vigor alguno el Decreto de 29 de Febrero de 1936 y sus disposiciones complementarias, relativo a la readmisión en sus anteriores puestos de trabajo e indemnizaciones a los llamados por dichos preceptos, obreros, empleados o agentes represaliados políticos.

Art. 2.º Los obreros que deban sus actuales puestos de trabajo a la aplicación del Decreto de referencia y disposiciones complementarias, se-

guirán en los mismos sujetos a los preceptos de la vigente legislación social, aplicable por igual a todos los trabajadores, no pudiendo ser despedidos más que en los casos y con las condiciones y requisitos que las normas en vigor establecen.

3.º Las reclamaciones y recursos formulados en materia de readmisiones motivadas por el Decreto citado y las solicitudes de sanciones o indemnizaciones a los patronos por su negativa a llevar a cabo la readmisión que no estuvieran actualmente resueltas por las Comisiones especiales, Delegaciones de Trabajo, Ministerios o cualquier otro organismo, incluso el disuelto Tribunal de Garantías Constitucionales, quedarán sin curso, teniéndose por no presentadas.

Art. 4.º Por los Juzgados de primera instancia se dejarán sin efecto cuantos procedimientos de apremio se hallen en tramitación para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas por las Comisiones especiales de readmisión o para recaudar las multas impuestas por la oposición a las readmisiones decretadas, cancelando de oficio los embargos, fianzas y cuantas medidas precautorias, en su día, se hubieren adoptado.

Art. 5.º Los depósitos constituidos para interponer recursos ante el Tribunal de Garantías o ante cualquier Organismo o Autoridad contra las resoluciones dictadas como aplicación del Decreto de 29 de Febrero de 1936, por las Comisiones especiales, Delegados de Trabajo o Ministerio en la materia que nos ocupa, serán devueltos a los depositantes, a petición de los mismos y previa orden del Delegado provincial de Trabajo correspondiente, con sujeción a los preceptos de carácter general que en razón a las circunstancias de guerra, rigen en la materia.

Dado en Burgos a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno».

Lo que se hace público en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a los efectos de su general conocimiento.

León, 29 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Antonio Eguiagaray.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villaornate

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a las cuales acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Villaornate, 28 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Heraclio Pastor.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina

Formado por este Ayuntamiento el reparto municipal, por concierto, sobre consumo de carnes y bebidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza municipal por que se rige este impuesto, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran, y formulen las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes. Transcurrido que sea dicho plazo, se considerarán firmes las cuotas que en dicho reparto se fijan, si no hubiese reclamaciones, y se procederá al cobro de las mismas en igual forma que en años anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santovenia de la Valduncina, a 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eulogio Martínez.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentarse reclamaciones.

mes que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Por el plazo de quince días, se anuncia a concurso, para su provisión, el cargo de Recaudador ejecutivo del impuesto de utilidades de este Ayuntamiento, bajo el tipo de trescientas pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Las instancias, debidamente reintegradas, serán presentadas en esta Alcaldía, durante el plazo indicado, que empezará al siguiente día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llamas de la Ribera, 27 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, Restituto Alvarez.

Ayuntamiento de Valdeteja

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdeteja, 29 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento de Valdemora

Hallándose servida esta Secretaría por un individuo que desempeña otra Secretaría, se anuncia vacante, para su provisión interina, por diez días, entre individuos que pertenezcan al Cuerpo, acompañando los documentos que justifiquen dicha pertenencia, e informes de su conducta, expedidos por los Sres. Alcalde, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil, en los cuales se hará constar también su adhesión al Glorioso Movimiento, y no haber pertenecido a asociaciones del fenecido frente popular.

Con las mismas condiciones expuestas, y justificación de servicios interinos, se admitirán solicitudes de individuos, aunque no pertenezcan al Cuerpo, para caso de no presentarse individuos del mencionado

Cuerpo, o, presentándose, no reúnan todas las condiciones necesarias.

Será condición indispensable que el nombrado resida desde el momento de la toma de posesión en esta localidad.

El sueldo es de 2.000 pesetas, y para el nombramiento se tendrán en cuenta las preferencias que dispone la orden-circular del Ministerio del Interior, de 9 del pasado mes de Marzo.

Valdemora, 27 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento de Luyego

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1939, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, desde el 3 al 18, inclusive, del actual, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que sean procedentes.

Luyego, 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Magín Fuente.

Ayuntamiento de La Bañeza

Según me comunica el vecino de Santa María de la Vega (Zamora), Marcelino Bécares Ballesteros, la noche del 18 al 19 del corriente, de un pajar de su propiedad en dicho pueblo, le desapareció una yegua que venía poseyendo desde hacía dos años que la había comprado, y cuyas señas son: pelo negro, herrada en las manos, cerrada, en la cadera izquierda tiene una cicatriz, calzona de una de las patas; tiene una talla de seis y media cuartas, poco más o menos.

Ruego a las Autoridades o particulares que conozcan su paradero, lo comuniquen a su dueño o a esta Alcaldía.

La Bañeza, 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Vicente de Mata Alonso.

Núm. 280.—9,20 pts.

Ayuntamiento de Priors

Formadas las cuentas municipales

correspondientes al ejercicio de 1937, se exponen al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen justas.

Priors, 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para la adjudicación de las obras de reconstrucción de la torre de esta villa, se hace saber que el día veintisiete de Mayo próximo venidero, bajo mi presidencia, o concejal que legítimamente me sustituya, tendrá lugar la segunda, a la hora de las diez de la mañana.

Se llevará a cabo mediante pliegos cerrados, a los que se adjuntará la proposición ajustada al modelo que se inserta a continuación, el resguardo que acredite haber constituido en depósito, en la Caja general de depósitos de la provincia, o en la Depositaria municipal, la cantidad de novecientas cincuenta pesetas, provisionalmente.

La cantidad tipo de licitación es de diecinueve mil pesetas, y la fianza definitiva, de tres mil ochocientas pesetas.

Los pliegos de proposición, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en días hábiles de oficina, de nueve a trece, y hasta las doce del anterior al señalado para la subasta.

Las obras se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas, y en el plazo que media entre la fecha de adjudicación definitiva de la subasta y el 31 de Diciembre próximo venidero.

El pago de las obras se hará en tres plazos iguales, y con arreglo a lo estipulado en el pliego de condiciones económicas, que, con el de las facultativas, proyecto y demás, se halla de manifiesto en la expresada Secretaría.

Los poderes de las personas que representen a otras, serán bastanteados por letrado que tenga su residencia dentro del partido judicial.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con fecha, de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, planos, memoria y proyecto formado por el Arquitecto D. Miguel Baz, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la torre de esta villa, se compromete a tomarlas a su cargo, con sujeción estricta a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Santa María del Páramo, a 29 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

Núm. 272.—54,75 ptas.

Administración de justicia*Requisitorias*

Blanco Blanco Antonio (a) «Jano» y Santa María Expósito Domingo, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignora, comparecerán en término diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de notificarles auto de procesamiento y recibirles indagatoria en sumario número 68 de 1937, constituyéndose en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del mismos consignándolos en la cárcel del partido.

Astorga, 29 de Abril de 1938.—El Secretario judicial, Valentín Martín.

Luengo Seco Manuel, natural y vecino de Veguellina de Orbigo, Ayuntamiento de Villarejo, provincia de León y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en la causa número 546 de 1938, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, comparecerá en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Teniente de Infantería, Juez Militar Eventual de la Plaza

de Astorga e instructor de dicho procedimiento, en el Despacho oficial del mismo (Cuartel de Santocildes), para responder de los cargos que contra el mismo aparecen en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Astorga, 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Eventual, Gregorio Martín.

* * *

Agustín Pachón Aparicio, hijo de Jacinto y Castorina, natural de Villavicencio de los Caballeros, vecino de Quintanas de Rueda, de 37 años edad, casado, oficio carnicero, procesado por lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Riaño, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en causa número 1 de 1935; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial proceda a la busca del expresado procesado y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Riaño, 26 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción accidental, Ulpino Cano. El Secretario habilitado, Salustiano Valladares.

Cédulas de citación

Por medio de la presente se cita al procesado en la causa séguída en este Juzgado con el número 52 de 1935 por violación de correspondencia y falsedad, Andrés Montero Balbuena, vecino de Villanueva de Pontedo (Cármenes) así como también a los testigos Elicerio Rey Alonso, Francisco Fernández Fernández y Agustín García Fernández, de la misma vecindad para que el día 12 del próximo mes de Mayo a su hora de las once comparezcan en la Ilma. Audiencia Provincial de León a fin de asistir a las sesiones de juicio oral por la causa antes indicada, advirtiéndoles que si dejasen de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la Vecilla, a 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción accidental, (ilegible).

Por la presente, se cita y emplaza a D. Tomás Arias Castañón y a su esposa D.^a Concepción Rodríguez, mayores de edad, vecinos de Rodiezmo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, instalado provisionalmente en la escuela pública de Villamanín, el día catorce del próximo Mayo, y hora de las doce, a contestar a la demanda que les promueve D. Daniel Gutiérrez Morán, sobre reclamación de doscientas veinte pesetas con diez céntimos; apercibiéndoles que de no presentarse, se procederá en su rebeldía, conforme a las normas procesales.

Rodiezmo a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Pedro González.—P. S. M., Tomás López.

Núm. 275.—8,80 ptas.

Por la presente, se cita y emplaza a D. Tomás Arias Castañón y a su esposa D.^a Concepción Rodríguez, mayores de edad, vecinos de Rodiezmo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, instalado provisionalmente en la escuela pública de Villamanín, el día catorce del próximo Mayo y hora de las once, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que les formula D. Francisco López Cañón, sobre reclamación de trescientas once pesetas con setenta y cinco céntimos; apercibiéndoles que de no presentarse se procederá en su rebeldía conforme a las normas procesales.

Rodiezmo a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Pedro González.—P. S. M., Tomás López.

Núm. 276.—9,20 ptas.

